

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas el apoderado judicial de la parte demandada, venció a las 4:00 pm del día 9 de marzo de 2021, sin que se allegara pronunciamiento alguno. Provea usted. **Tuluá, 15 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 487

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA
Demandado: DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00276-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por el señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL**.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, vencido el término de traslado de la parte demandante, referente a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte demandada señora DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las diligencias, previstas en los artículos 372 y 373 de la norma citada, se desarrollará la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento en la misma fecha, al tenor de lo previsto en el artículo 443 numeral 2 del C.G.P.

Así las cosas, a través del presente proveído se decretarán pruebas solicitadas o que se consideren necesarias.

Como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente.

Así las cosas, la audiencia INICIAL, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **jueves veintisiete (27) de mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)** para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, prevista en los artículos 372, 373, en concordancia con el art. 443 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de *lifesize*.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el **interrogatorio de parte** que se le formulará por el titular del Juzgado y que la inasistencia injustificada de la parte demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, siempre que sean susceptibles de confesión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 372 ibídem. **Asimismo se previene a la parte, curador o al apoderado judicial que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al artículo 372, numeral 4, inciso 5 y numeral 6 inciso 2 del Código General del Proceso.**

TERCERO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaría del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención. Al tenor de lo previsto en los artículos 217 e inciso final del numeral 11 Art. 78 del CGP, el interesado deberá procurar la comparecencia del testigo. Se le solicita a las partes iniciar la

conexión al menos 30 minutos antes del inicio de la audiencia con el fin de garantizar su eficaz realización y descargar en sus equipos de cómputo la aplicación ***Lifesize***.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

5.1. PRUEBAS DE LA DEMANDANTE: señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ ARANA.**

5.1.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la demanda y al descorrer las excepciones.

5.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señora **DIRLEY TASCÓN CAÑAVERAL.**

5.2.1 DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir los documentos aportados con la contestación.

5.2.2. TESTIMONIOS: CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO al señor **LUIS FERNANDO HERRERA** para que declare sobre los hechos de la demanda y lo que interesa en el presente proceso. **ADVERTIR A LA DEMANDADA Y A SU APODERADO QUE DEBERÁN PROCURAR LA COMPARECÍA DEL TESTIGO A LA AUDIENCIA INICIAL DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, Y ALLEGAR AL EXPEDIENTE LA PRUEBA DE LA CITACIÓN, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 217 e inciso final del numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. ASÍ MISMO ADVIÉRTASE LAS CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA DEL TESTIGO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 16 de marzo de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 045.


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e010a624c8b55b1776eb5484c7d5417c2e08e4ff2dfe2b44cbcd80fc2a59191c

Documento generado en 15/03/2021 11:40:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca